

# Resolución de Gerencia General

N° : 220 -2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 28 de octubre del 2021

## EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

### VISTO:

El Memorándum N° 276-2020-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 829-2020-FIGYY-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM, el Informe N° 763-2020-RAVJ-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM, el Informe N° 603-2020-FIGYY-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM, el Informe N° 527-2020-FIGYY-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM, Informe N° 466-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 608-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 008-2021-VTPB-A-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 863-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 958-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 007-2021/KCSZ/OAJ/PERPG/GRM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE; por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA fue transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM; a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y mediante artículo 83-A del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional se le confirió autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, mediante el Informe N° 958-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, el jefe de la Oficina de Administración eleva a esta Gerencia el expediente respecto al otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, correspondiente al servidor Cesar Augusto Hurtado Eyzaguirre – Obrero 2 del Área de Operación y Mantenimiento del PERPG.

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciéndose que en el caso de los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19, debiendo las instituciones públicas, entre otros actores, coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. La emergencia sanitaria fue prorrogada en el año 2020 por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, entre otras, aquellas vinculadas a la asistencia al centro de trabajo, facultando a los empleadores a implementar entre sus trabajadores el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19. Así, el numeral 20.1 del artículo 20° del decreto referido establece que *“El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de Covid-19 – Escenario de transmisión focalizada” (...).”*

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del referido Decreto de Urgencia, establece que el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior cuando en atención a la naturaleza de las labores del trabajador, estas no sean compatibles con el trabajo remoto. Así, en forma expresa se establece que *“Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por*

# Resolución de Gerencia General

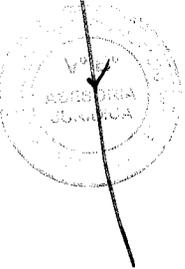
N° : 220 -2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 28 de octubre del 2021

el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.



Que, posteriormente, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, se establecieron medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado. Así, el numeral 26.1 del artículo 26° del referido Decreto de Urgencia establece que “Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados (...) y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del Covid-19.” Y, de conformidad al numeral 26.2 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo, se establece que “(...) siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio”. (Subrayado agregado).



Que, en mérito a los dispositivos legales señalados, se tiene que resulta viable jurídicamente el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación, a los trabajadores del sector público, cuando estos además de encontrarse en grupo de riesgo por edad u otros factores clínicos, no puedan desempeñar trabajo remoto en virtud a la naturaleza de sus funciones. Asimismo, respecto a la oportunidad de la compensación de la licencia con goce de haber, los dispositivos legales establecen que la compensación de horas es aplicable en forma posterior a la vigencia del estado de emergencia nacional.



Que, de la revisión de los documentos que conforman el expediente se advierte que mediante memorándum N° 276-2020-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 08 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina de Administración comunicó al servidor Cesar Augusto Hurtado Eyzaguirre que, de acuerdo al informe emitido por los Responsables de salud del área COVID-19 del PERPG, se encuentra dentro del grupo de riesgo para Covid-19, de conformidad a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. Así, se le comunicó entre otros puntos, que de no ser posible el trabajo remoto por la naturaleza de sus funciones, se le otorgaría licencia con goce de remuneraciones.



Que, mediante Informe N° 466-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 21 de setiembre del 2020, el Especialista en Personal informa respecto al personal de la meta presupuestal 008: Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica del PERPG, en la cual señala que se ha recepcionado memorándums de modalidad de trabajo de diversos trabajadores, entre los que figura el servidor Cesar Augusto Hurtado Eyzaguirre, como personal con factor de riesgo por edad.



Que, mediante los Informes N° 603-2020-FIGYY-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 17 de agosto del 2020, N° 763-2020-RAVJ-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 20 de octubre del 2020 e Informe N° 829-2020-FIGYY-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 17 de noviembre del 2020, el Especialista en Operación y Mantenimiento remitió los tareas de personal de la Actividad “Operación del Sistema Hidráulico e Instalaciones Conexas” correspondientes a los meses de agosto, octubre y noviembre del 2020, informes en los que se advierte que el servidor Cesar Augusto Hurtado Eyzaguirre figura en dichos meses con licencia con goce de haber por su condición de persona vulnerable.

Que, mediante Informe N° 008-2021-VTPB-A-OADM/PERPG/GR.MOQ la abogada adscrita al área de Personal informa que de la revisión y levantamiento de información (informes y tareas de personal) se evidencia que el servidor Cesar Augusto Hurtado Eyzaguirre, se encontró con licencia con goce de haber sujeta a compensación, desde el 1 de agosto al 30 de

# Resolución de Gerencia General

N° : 220 -2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 28 de octubre del 2021

noviembre del 2020, dado que es un personal que se encuentra dentro del grupo de riesgo para Covid-19 por edad, por lo que señala que resulta necesario la formalización del otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación, la misma que debe ser emitida con eficacia anticipada a partir del 1 de agosto del 2020. En este sentido, la Especialista en Personal mediante Informe N° 863-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ solicita se derive a Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que sustentan el expediente, así como de los fundamentos expuestos precedentemente, se observa que el área de Personal del PERPG determinó que el servidor CESAR AUGUSTO HURTADO EYZAGUIRRE se encontró fácticamente con licencia con goce de haber sujeta a compensación, desde el 01 de agosto al 30 de noviembre del 2020, en su condición de persona vulnerable por edad, situación que se encuentra plenamente amparada en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que solicita se formalice mediante acto resolutivo la licencia otorgada.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; en el mismo sentido, el artículo 7° del ordenamiento constitucional establece que todos tienen derecho a la protección de su salud. En ese sentido, se advierte que el servidor Cesar Augusto Hurtado Eyzaguirre se encontró con licencia con goce de haber dada su condición de persona de riesgo para Covid-19, habiendo sido priorizada su salud, en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia declarados a consecuencia de la propagación del Covid-19.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 establece respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por lo que, resulta procedente emitir la presente resolución con eficacia anticipada, toda vez que el supuesto de hecho que justifica su adopción se realizó durante plena emergencia sanitaria.

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y teniendo en consideración el informe de la Especialista en Personal y demás informes que sustentaron el otorgamiento de la licencia con goce de haberes sujeta a compensación, resulta legalmente viable otorgar con eficacia anticipada, a partir del 1 de agosto al 30 de noviembre del 2020, la licencia con goce de haberes, sujeta a compensación al servidor Cesar Augusto Hurtado Eyzaguirre - Obrero 2 del área de Operación y Mantenimiento.

Que, asimismo, en virtud a que la presente resolución se emite con eficacia anticipada, corresponde derivar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF);

# Resolución de Gerencia General

N° : 220 -2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 28 de octubre del 2021

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABERES, SUJETA A COMPENSACIÓN POSTERIOR,** al servidor **CESAR AUGUSTO HURTADO EYZAGUIRRE**, por pertenecer al grupo de riesgo Covid-19, con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto del 2020 hasta el 30 de noviembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Secretaría Técnica del PERPG, así como al servidor interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
.....  
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS  
GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
ADMINISTRACION  
RECIBIDO  
2011  
Hora: 11:30am Reg: 220  
Firma:

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Proyecto Especial Regional Pasto Grande  
ADMINISTRACION

PROVEIDO N°: .....



PASE A: **INFORMATICA**

PARA: **SU ATENCION.**

Fecha: Moquegua, .....



PROYECTO ESPECIAL  
REGIONAL PASTO GRANDE  
INFORMÁTICA

RECIBIDO  
19 NOV 2021

Hora: 15:15 Reg: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_